**Proyecto de Ley No. de 2019**

***“Por medio de la cual se establece una Política de Estado para el desarrollo de la Plataforma de competencias deportivas en pro de la materialización de la protección integral de los niños y niñas y adolescentes y el desarrollo del talento y la reserva deportiva”***

*EL CONGRESO DE COLOMBIA*

*DECRETA*

**Artículo 1. Finalidad**. Esta ley tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y adolescentes su protección integral[[1]](#footnote-1) mediante el establecimiento de un programa que cuente con la estabilidad necesaria para generar impactos significativos en el desarrollo cognitivo, socioemocional y físico de los Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante NNA) para disminuir los casos de violencia sexual, deserción escolar y las tasas de delincuencia[[2]](#footnote-2).

**Artículo 2. Objeto.** La presente iniciativa legislativa tiene como propósito establecer la Política de Estado para el Desarrollo de la ***Plataforma de competencias deportivas en pro del desarrollo del talento y la reserva deportiva*** denominada “Juegos Nacionales Intercolegiados”, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes a través de un programa de deporte formativo en Colombia.

Con ello se busca fortalecer el marco normativo nacional de protección a menores de edad y el cumplimiento de las obligaciones y deberes jurídicos adquiridos por Colombia en los acuerdos internacionales referentes a esta misma materia y a deporte, de los que hace parte Colombia. En este sentido, la presente política de estado permitirá a los NNA contar con espacios institucionales por medio de los cuales (i) se garantice el desarrollo del talento y *la reserva deportiva* (ii) se garantice el derecho fundamental[[3]](#footnote-3) al deporte para menores de edad, entendiéndose la actividad física, la educación física y el deporte como herramientas indispensables tanto para el desarrollo integral como para la prevención de los diferentes tipos de violencia sufrida por los NNA, ya que es un mecanismo para la paz y el desarrollo sostenible.

**Artículo 3.** **Plataforma de competencias deportivas en pro de la materialización de la protección integral de los niños y niñas y adolescentes y el desarrollo del talento y la reserva deportiva.** La política de estado “Juegos Nacionales Intercolegiados” representa la postura y el compromiso que tiene el Estado colombiano con la Niñez y adolescencia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras, los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de los NNA en todo el territorio nacional.

Esta política pública de estado se desarrolla a través de un trabajo articulado e intersectorial con un enfoque de derechos humanos y de gestión basado en resultados.

**Artículo 4.** **Principios**[[4]](#footnote-4). La Presente Ley se desarrollará conforme a los siguientes principios:

**Protección Integral.** Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

**Interés Superior Del Menor.** En todas las fases del programa prevalecerá el interés superior del niño, niña y adolescente, por lo que todas las personas las personas relacionadas con este de manera directa e indirecta, están obligadas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

**Universalidad.** Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

**Igualdad.** Todas las personas tienen derecho al acceso y a la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre sin discriminación alguna por factores de género, raza, etnia, cultura, creencia religiosa, orientación sexual, u otra condición, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta las comunidades campesinas, afro descendientes, minorías étnicas, mujeres y niños, entre otros, en todo caso se priorizarán grupos poblacionales con especial protección, y tratándose de comunidades étnicas, se le respetarán y garantizarán su cultura de acuerdo a sus usos y costumbres.

**Dignidad humana.** En la práctica del deporte, la recreación y la actividad física se garantizará el derecho que tiene cada ser humano de ser respetado y valorado como ser individual y social.

**Ética.** La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservaran la sana competición y respeto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes.

**Democratización.** El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

**Participación ciudadana.** Todos los ciudadanos podrán participar en la práctica, fomento y desarrollo del deporte, la recreación y la actividad física de manera individual o colectiva.

**Integración funcional.** Las entidades públicas y privadas que desarrollen proyectos vinculantes al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y la actividad física, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.

**Progresividad.** El Estado propenderá́ por la ampliación progresiva de la cobertura, la calidad y la pertinencia del aprovechamiento del tiempo libre a través de la práctica del deporte, la recreación, la actividad física.

**Artículo 5.** **Definiciones**[[5]](#footnote-5)**.** Para efectos de la presente ley se entiende por:

**Niña/o**: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años.[[6]](#footnote-6)

**Adolescente**: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por adolescentes a las personas entre 12 y 18 años de edad.[[7]](#footnote-7)

**Recreación:** Proceso de acción participativa y dinámica dada para el disfrute, el goce, el placer, la creatividad y la libertad del individuo o el colectivo, que propende por el bienestar de la persona; potenciando las expresiones del ser y las vivencias generadas a partir del juego, el ocio y la lúdica.

**Espacio lúdico:** Lugar físico seguro para el disfrute, el goce, el placer, la creatividad y la libertad del individuo o del colectivo. Al ser lúdico se transforma en un campo de interacción social en estrecha relación con la naturaleza.

**Actividad física:** Cualquier movimiento corporal voluntario repetitivito, que involucra a los grandes grupos musculares y que aumenta el gasto energético por encima del nivel basal, considerando la frecuencia, la intensidad, la duración y el tipo, desarrollándose en cuatro dominios: tiempo libre, transporte, ocupación y hogar.

**Deporte:** Actividad motriz e intelectual humana de naturaleza lúdica y competitiva, provista de reglas institucionalizadas que determinan su forma de ejecución.

**Deporte escolar:** Se desarrolla como complemento de la formación de los estudiantes de básica primaria y básica secundaria.

**Deporte como proceso de formación:** Aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo, desarrollándose en cualquier momento de la vida a través de diferentes etapas de aprendizaje.

**Deporte de altos logros:** Es la práctica deportiva y el resultado obtenido por los atletas en eventos de alto nivel competitivo, reconociendo estos como los eventos, nacionales, regionales, continentales, mundiales y eventos del ciclo olímpico y paralímpico, como consecuencia de procesos sistemáticos y de alta exigencia en todos los niveles de la preparación deportiva.

**Deportista:** Persona que practica un deporte o modalidad deportiva y se enfrenta permanentemente a la competencia en el marco de las normas propias de su deporte.

**Atleta:** Un atleta es una persona que posee unas capacidades físicas superiores a la media y, en consecuencia, es apta para la realización de actividades físicas deportivas de alto rendimiento, especialmente para las competitivas.

**Deporte para todos:** Concepción que aboga por poner el deporte y la actividad física al alcance de toda la población, incluidas las personas de todas las edades, de uno y otro sexo y de diferentes categorías sociales y económicas, a fin de promover la salud y los beneficios sociales de la actividad física regular.

**Ciencia del deporte:** Conjunto de disciplinas del conocimiento, que se orientan al estudio y comprensión del deporte y la actividad física.

**Educación física:** Sector de los planes de estudio escolares que hace referencia al movimiento humano, la buena forma física y la salud. Se centra en el desarrollo de la competencia física de modo que todos los niños, niñas y jóvenes puedan moverse de manera eficaz, efectiva y segura y entender qué es lo que hacen. Es esencial para su pleno desarrollo y realización y para la participación a todo lo largo de la vida en la actividad física.

**Pedagogía:** Es la ciencia que tiene como objeto de estudio a la Formación y estudia a la Educación como fenómeno socio-cultural y humano.

**Pedagogía Deportiva**: La formación deportiva o cultura física, establece una relación muy estrecha entre la educación y el deporte como componentes esenciales de los sistemas de educación, para hacer del deportista un individuo integral. La pedagogía deportiva, sea cual fuere debe estar basada en métodos educativos que conlleven a realizar una acertada formación deportiva, que apunte hacia una formación de valores y de una óptima conducta social en el deportista para lograr tener un ciudadano de alto valor humano y a la vez deportivo.

**Reserva deportiva:** Los atletas de reserva deportiva, son aquellos con un nivel de talento especial, con valores y resultados de aptitud física adecuados y sobresalientes en las capacidades motrices y somatotípicas para el deporte; con disposición y posibilidad requerida para dar respuesta a las exigencias del entrenamiento deportivo, con las condiciones y características dadas de desarrollo técnico y táctico con un nivel de maestría deportiva sobresaliente, demostrando en competencias nacionales e internacionales un máximo nivel de preparación (Pila H. 1990).

**Talento deportivo**: No es solo aquel que tiene unas cualidades motrices superiores a las normales para realizar un tipo de actividad, sino que acapara una superioridad intelectual y actitudinal. Son jóvenes con características, capacidades y cualidades que están por encima de una población promedio, los cuales presentan unas medidas antropométricas favorables para un deporte en especial.

**Artículo** **6. Interpretación y aplicación de la presente Ley.** La presente ley será interpretada y aplicada de conformidad con las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, la ley vigente de protección de infantes y adolescentes[[8]](#footnote-8) y los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Internacional de la Educación Física y el Deporte. Así mismo, deberá guiarse por los pronunciamientos oficiales de La Conferencia Internacional De Ministros Responsables Del Deporte Y La Educación Física –MINEPS- y La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO-

En todo caso, deberá prevalecer en todo momento el interés superior del menor.

**Artículo 7.** **Coordinación**. El Departamento administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES o quien haga sus veces, expedirá anualmente La Norma Reglamentaria de la *Plataforma de competencias deportivas en pro del desarrollo del talento y la reserva deportiva*, la cual deberá contemplar las categorías y ejercerá la dirección Técnica y Administrativa de los juegos, incluyendo las fases de competencia de los Juegos Nacionales Intercolegiados, y la responsabilidad de la organización de cada una de las fases.

**Artículo 8. Interdisciplinariedad.** El recurso humano que proporcione apoyo a la dirección Técnica y Administrativa de la plataforma de competencias deportivas deberá ser interdisciplinar.

Con el fin de garantizar la prestación de servicios integrales en programa, este deberá ejercer sus funciones en alianza con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o quien haga sus veces y contar como mínimo con un profesional especializado en psicología psicosocial, un especialista en deportes no convencionales o de discapacidad y un especialista en ciencias del deporte.

**Artículo 9. Integración.** Todos los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, así mismo los entes deportivos Departamentales, Municipales y Distritales, en concordancia con el Ministerio de Educación nacional, las Secretarias de Educación Departamentales, Municipales, y Distritales, con articulación final en los Establecimientos Educativos, Juntas de acción comunal y cabildos indígenas.

**Artículo 10. Garantía de Derechos de personas con Discapacidad.** LaPlataforma de competencias deportivas deberágarantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión.

La plataforma en todas sus fases deberá asegurar el cumplimiento del marco normativo vigente de protección de personas con discapacidad.

**Artículo 11. Objetivos** La Plataforma de competencias deportivas en pro del desarrollo del talento y la reserva deportiva, tienen como principales objetivos:

1. Contribuir al proceso de formación integral de los NNA, los deportistas convencionales y con discapacidad en edad escolar; matriculados en establecimientos educativos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional y “No escolarizados” de las juntas de acción comunal y cabildos indígenas a través de la práctica deportiva.
2. Constituir la educación física, la actividad física y el deporte como principales contextos de protección, donde estos pueden estar seguros y libres de maltrato, explotación sexual y otras formas de violencia sexual.
3. Articular el gasto público designado a la atención de NNA víctimas de maltrato y abuso mediante la masificación de la práctica deportiva por parte de NNA.
4. Construir argumentos sólidos con base empírica que develen el deporte derecho fundamental para reducir la violencia y consolidar la paz[[9]](#footnote-9).
5. Generar oportunidades a través del deporte para el ejercicio de los derechos, la inclusión social, los hábitos y estilos de vida saludable y las competencias ciudadanas, con la participación de la comunidad educativa, las familias, docentes, tutores y la comunidad en general.
6. Promover la práctica del deporte en edad escolar, el desarrollo de la organización deportiva en los Establecimientos Educativos, la creación de clubes escolares y utilización de los escenarios deportivos.
7. Fortalecer la investigación científica, las experiencias significativas en formación deportiva y el uso de las “TIC” para el mejoramiento de la práctica de la educación física y el deporte.
8. Propiciar el espacio para la detección de talentos deportivos por parte de los Entes Deportivos Territoriales y COLDEPORTES o quien haga sus veces, a través de la participación y práctica deportiva, esto es la formación de semilleros deportivos.
9. Permitir el desarrollo socio-económico local y regional y el logro de un relevo generacional en deportes priorizados y estratégicos para el País.
10. Generar procesos de promoción y divulgación de los objetivos del Programa con el fin de visibilizar los beneficios de la cultura y práctica deportiva en el País.
11. Fortalecer el trabajo intersectorial e interdisciplinar, en beneficio de la población objetivo, a través de la vinculación del Ministerio de Educación Nacional, Secretarías de Educación, organismos del Sistema Nacional del Deporte y empresa privada.
12. Materializar el cumplimiento del sistema normativo nacional y los convenios, tratados y acuerdos internacionales de los que la nación es miembro como sujeto de derecho internacional, en materia de deporte y protección de NNA[[10]](#footnote-10).

**Artículo 12**. **Ámbito de aplicación.** La Política de Estado de la *Plataforma de competencias deportivas en pro del desarrollo del talento y la reserva deportiva*, adoptada por medio de la presente ley, deberá ser implementada en todo el territorio nacional por cada uno de los actores oficiales y privados, tanto del orden nacional como local, que tienen incidencia en el proceso de desarrollo y construcción de la plataforma de competencias en sus diferentes fases.

Las fases del programa serán municipal, departamental, regional, final nacional e internacional.

**Artículo 13.** **Sedes de las fases.** Las sedes de cada una de las fases, serán definidas por los Directores Departamentales y Distritales de Deporte o quien haga sus veces y el Director de Coldeportes o su delegado.

**Artículo 14. Responsabilidad de las fases.** El responsable de las fases será el Comité Organizador de los juegos en conjunto con el Director Nacional de COLDEPORTES o su Delegado. Dicho Comité creará a su vez un Comité Técnico.

**Artículo 15. Disciplinas Deportivas.** La plataforma de competencias deberá incluir como mínimo aquellos deportes que sean prioritarios para COLDEPORTES o quien haga sus veces y las siguientes disciplinas a saber: Judo, lucha, ciclismo ruta, BMX, levantamiento de pesas, baloncesto, futbol sala, futbol, voleibol, atletismo, taekwondo, boxeo, natación y triatlón.

**Artículo 16. Incentivos.** COLDEPORTES o quien haga sus veces, mediante la dirección técnica y administrativa del programa deberá reservar dentro del presupuesto asignado al programa, la compra de incentivos para los NNA campeones de las fases regional y nacional.

Los incentivos deberán ser deportivos y no de otra índole.

El reglamento de incentivos determinara los deportes y las condiciones de acceso a incentivos.

**Artículo 17. Seguimiento.** El Consejo Nacional del Deporte presentará al Congreso, a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales respectivamente, un informe anual, sobre la implementación de la Política de Estado sobre la *Plataforma de competencias deportivas en pro del desarrollo del talento y la reserva deportiva*.

El contenido y estructura del informe será determinado por COLDEPORTES o quien haga sus veces, según el contexto de las necesidades socio-culturales y jurídicas de cada periodo.

**Artículo 18. Veeduría.** Los ciudadanos podrán conformar veedurías en los términos establecidos por la Ley 850 de noviembre 18 de 2003, para participar en el seguimiento y la vigilancia de la implementación de Política de Estado sobre los Juegos Nacionales Intercolegiados.

**Artículo 19. Financiación.** El Gobierno nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política Pública de Estado sobre la *Plataforma de competencias deportivas en pro del desarrollo del talento y la reserva deportiva*, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. En todo caso los recursos presupuestados anualmente no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior.

**Artículo 20. Reglamentación**. Coldeportes o quien haga sus veces, en un término no superior de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberá expedir los decretos reglamentarios para su cumplimiento.

**Artículo 21. Vigencia**. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente,

**Senador de la República de Colombia**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_\_\_ DE 2019

***“Por medio de la cual se establece una Política de Estado para el desarrollo de la Plataforma de competencias deportivas en pro de la materialización de la protección integral de los niños y niñas y adolescentes y el desarrollo del talento y la reserva deportiva”***

Esta exposición de motivos es presentada en dos secciones. La primera es referente a los antecedentes de la ley y la segunda a los argumentos científicos y jurídicos que respaldan la obligatoriedad de constituir una Política Pública de Estado para el desarrollo de ***la Plataforma de competencias deportivas en pro de la materialización de la protección integral de los niños y niñas y adolescentes y el desarrollo del talento y la reserva deportiva*.**

1. **Antecedentes.**

“Supérate Intercolegiados” es un programa nacional descentralizado que se desarrolló en el año 2013 encaminado a la formación integral para niñas, niños, adolescentes y escolarizados a través del deporte en los establecimientos educativos.

Este programa es definido como “un Sistema Nacional de Competencias Deportivas y Académicas, basado en el desarrollo social, que busca generar oportunidades al ejercicio del derecho al deporte y a la educación, dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados y no escolarizados, entre 7 y 17 años de edad, a través de competencias y procesos de formación deportivos, y a los niños escolarizados, mediante las competencias académicas, priorizando a la población en situación de vulnerabilidad rural y urbana” y busca mediante la formación académica, deportiva y de atención psicosocial brindar una atención integral que garantice el desarrollo humanos de niños y niñas promoviendo sus capacidades y potencialidades.

Según la Constitución Política de Colombia de 1991 los derechos de las niñas y niños tienen primacía, y la familia, la sociedad y el Estado deben garantizar su protección, nutrición, salud, educación, formación y recreación durante todas sus etapas.

Actualmente este programa contribuye a que por medio del deporte y la formación el entorno de los niños, niñas y adolescentes sea más sano y seguro, a promover el desarrollo de nuevos y nuevas deportistas que puedan competir en eventos nacionales e internacionales, a mejorar la integración y tejido social de los niños, niñas y sus familias, y a mejorar su calidad de vida.

Se requiere que este programa pase de ser política pública a Ley de la República, debido a que según (Torres y Santander, 2013, p. 60) “las leyes son un componente formal de una política pública, no la política pública en sí. Dada la importancia que tienen las normas formales al interior de un arreglo institucional, son comúnmente empleadas para sellar un acuerdo alrededor de un asunto de política. La ley es un mecanismo fundamental para garantizar que la decisión de política que se tomó se mantenga y guíe el curso de acción de la política pública”, es decir, que es menester que esta estrategia que promueve la formación integral de estudiantes, jóvenes y niños sea garantizada en su materialización e implementación por cualquier Gobierno o administración.

1. **Argumentos Científicos y Jurídicos**

El estado colombiano debe garantizar el derecho al deporte, reglamentar esta materia y asignar un gasto público[[11]](#footnote-11) para el desarrollo de programas, proyectos y políticas públicas de la misma, y segundo que la existencia de una Política de Estado para el desarrollo de los Juegos Nacionales Intercolegiados, hace posible que el país de cumplimiento a sus deberes ético-jurídicos nacionales y a sus obligaciones internacionales en virtud del reconocimiento del bloque de constitucionalidad que son:

1. Artículos 44 y 52 de la Constitución Política de Colombia de 1991.
2. Ley 12 de 1991, por medio de la cual se aprueba la Convención de los Derechos de los niños adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; N 1º del artículo 30.
3. Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia; artículos 7, 8, 9, 10, 11, 27, 30, 31, 36, 38, 41 y 201 a 203.
4. Ley 181 de 1995, por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte; artículos 14 a 16.
5. Ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
6. Ley 934 de 2004, Por la cual se oficializa la Política de Desarrollo Nacional de la Educación Física y se dictan otras disposiciones.
7. Sentencias: T-466 de 1992, C-005 de 1993, T-252 de 1993, T-383 de 1994, C-296 de 1995, C-008 de 1996, C-625 de 1996, C-226 de 1997, C-317 de 1998, T-410 de 1999, C- 758 de 2002, C-499 de 2003, C-524 de 2003, C-449 de 2003, T-435 de 2005, T-340 de 2010, T-287 de 2013, T-660 de 2014, T-560 de 2015 y T-242 de 2016.
8. Resolución 20C/5.4 Y 38C/15 de UNESCO, Correspondiente a la Carta Internacional De la educación física y el deporte.
9. Declaración de los Derechos de los niños. Principio #7 (A.G. res.. 1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 19, ONU Doc. A/4354, 1959).
10. Los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones; artículo 12.
11. Acuerdo sobre asistencia a la niñez entre Colombia y la Chile de 1996.
12. La Declaración del Milenio (ONU, 2000).
13. La resolución del deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz (ONU, 2010).
14. Declaración Universal de Derechos Humanos mediante el deporte y el ideal Olímpico (ONU, 2011b).
15. Declaración de Berlín de los Ministros y latos funcionarios encargados de la educación física y el deporte (MINEPS V; UNESCO, 2013).
16. Carta Olímpica (1894).

Adicionalmente, reconociendo la ardua labor del legislador tras cada una de las normas mencionadas, su determinante tarea al establecer un precepto en consonancia con las necesidades actuales de la humanidad colombiana y reconociendo que cada una de sus manifestaciones deben contar con la debida justificación; es menester ahondar en las razones por las cuales la ***Plataforma de competencias deportivas*** debe ser una política de estado.

La razón más evidente es que Colombia es un estado social de derecho que tiene como fines esenciales promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes promulgados en la constitución, en la cual se consagra que debido a la especial vulnerabilidad mental y física de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) la defensa de sus derechos debe ser prioritaria. Cabe aquí, preguntarse ¿Por qué motivo se considera especialmente vulnerables a los NNA? y entendiendo que esta especial vulnerabilidad requiere especial protección: ¿Cómo contribuye el deporte escolar en la protección integral de los NNA?

“El niño puede ser la criatura más querida y también la más cruel del planeta, pero eso depende de los adultos que le rodean” Esta afirmación que fue manifestada en la II Jornada De Estudio Sobre Niños Vulnerables celebrada en Alicante en 2008, sintetiza la especial vulnerabilidad de los NNA.

 La vulnerabilidad es entendida como aquello que potencialmente puede causar un problema de salud -físicos o mentales- en relación a los factores o características con que cuenta cada persona para afrontar la vida cotidiana (Burak, 1999).

La cuestión aquí es entonces pensar ¿qué es eso que potencialmente puede causar un problema en la salud física o mental de un menor de edad?; desde los paradigmas espirituales tradicionalmente más populares hasta los más actuales estudios científicos, es posible afirmar que el ser humano sin importar su edad se encuentra constantemente en desarrollo (Nussbaum, 2012).

Sin embargo, las etapas denominadas infancia, niñez, pre-adolescencia y adolescencia son las más sensibles por determinar aspectos estructurales del desarrollo que se evidencian en importantes transformaciones psicosociales, esto se presenta particularmente en las edades entre diez y catorce años ya que comienzan modificaciones sexuales y “se replantea la definición personal y social del ser humano a través de una segunda individuación que moviliza procesos de exploración, diferenciación del medio familiar, búsqueda de pertenencia y sentido de vida” (Krauskopf, 2011).

 Es así que los menores de edad se encuentran constantemente en una *crisis de desarrollo* lo que corresponde a una etapa de transición propia del ciclo vital que genera cambios en los sentimientos, pensamientos y conductas, lo que implica una incapacidad temporal para activar sus mecanismos de defensa y solución de conflictos (Slaikeu, 1996) (Corral, 2009). Es por ello que los adultos que rodean a los NNA son los llamados a desplegar todas las acciones necesarias para contribuir favorablemente a los factores, condiciones o estímulos que influyen en esa crisis fundamental de desarrollo.

Desde los avances de la Neurociencia Cognitiva del Desarrollo se ha evaluado

cómo “las condiciones socio-ambientales modulan tanto el desempeño en tareas que requieren procesamientos cognitivos, como los patrones de activación de las redes neurales asociadas a tales desempeños” (Hackman y Farah, 2009; Lipina y Colombo, 2009; Raizada y Kishiyama, 2010 en Hermida *et al*, 2010, p. 207).

Desde esta área de estudio científico se han investigado, diseñado y ejecutado distintas intervenciones[[12]](#footnote-12) dirigidas a disminuir algunos de los efectos negativos dados a partir de condiciones socio-ambientales problemáticas en el desarrollo cognitivo de los NNA como lo indica Hermida, *et al* (2010), la mayoría de dichas intervenciones se han instaurado en programas que ofrecen una gama de actividades y servicios para los NNA e involucran a quienes les rodean, es decir, su familia nuclear y extensa, maestros, entre otros actores.

Estos programas y sus actividades[[13]](#footnote-13) no constituyen una innovación de la transformación psicosocial sino que por el contrario han sido implementados desde diferentes paradigmas aproximadamente desde el año 1960 y han radicado en ofertar diversos tipos de actividades educativas y de promoción de salud primordialmente a NNA que por circunstancias de desigualdad socio-económicas o de discapacidad presentan mayor riesgo de desarrollo físico, socioemocional y cognitivo (Reynolds, Temple y Ou, 2003; Zigler y Styfco, 2003).

No obstante, investigadores como Ramey, Reynolds, Temple y Ou (2003) y otros[[14]](#footnote-14) han develado que este tipo de programas tienen efectividad únicamente en los casos en que se cumplen unos requisitos específicos que son saber: (i) duración, ya que los efectos positivos a corto plazo tienen mayor probabilidad de desaparecer si no existe un mantenimiento de las mismas, (ii) inicio en etapas tempranas del desarrollo y continuidad en las posteriores etapas críticas de la edad escolar (iii) frecuencia, (iv) direccionalidad, es decir actividades desarrolladas directamente con los NNA y no únicamente dirigidas a los cuidadores, y (v) multimodularidad, que es la oferta amplia de actividades y servicios como nutrición, educación, capacitación a padres, intervención psicosocial, etc.

Con base en lo anterior, es posible afirmar que este tipo de programas deben contar con una estabilidad para generar impactos significativos en cada uno de los ámbitos biológicos, psicológicos y sociales que conforman al ser humano. De esta manera, se ha demostrado que la participación de los NNA en este tipo de programas y acciones que

“se asocia, en el corto plazo, a mayores niveles de desempeño cognitivo y académico, disminución de las tasas de deserción escolar y de necesidad de educación especial, y en el largo plazo, a menor tasa de delincuencia y mayor cantidad de niveles de educación completados” (Reynolds, Temple y Ou, 2003).

 Al ser explicada de manera breve esta cuestión de la especial vulnerabilidad de los NNA y su relación con la histórica implementación de acciones que intercedan óptimamente en ello, es mucho más clara la lectura del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia[[15]](#footnote-15) y el artículo 7 de la ley 1098 de 2006 (Congreso de Colombia, 2006) que dicta “La **protección integral es el reconocimiento como sujetos de derechos**, la garantía y cumplimiento de los mismos, la **prevención de su amenaza o vulneración** y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior del menor" y se "**materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos**" (negrilla fuera del texto).

 Es a partir de este precepto que se vincula la segunda pregunta guía de esta exposición de motivos: ¿Cómo contribuye el deporte escolar en la protección integral de los NNA residentes de Colombia?

En primera instancia, si la protección integral es el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, el deporte escolar como política estado permite la garantía del derecho al deporte que para los NNA es un derecho fundamental por conexidad (como se ha entendido según la jurisprudencia mencionada al inicio de este documento). En este sentido, el establecimiento de una *Política de Estado para el desarrollo de Juegos Nacionales Intercolegiados* no solo permite el imprescindible desarrollo bio-psico-social óptimo de cada NNA como clave el cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, sino que garantiza el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia que dicta que:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

Adicionalmente, esta política de estado materializa el cumplimiento de las Obligaciones del Estado en lo que respecta a dicha protección integral*,* esto en referencia al artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 según el cual “El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada”.

Lo ulterior, se ratifica en el artículo 31 de la Convención de los Derechos de los Niños y demás instrumentos internacionales a los que el estado colombiano se ha adherido[[16]](#footnote-16), documentos en los que se decreta, reconoce y exige la recreación y el deporte como un derecho fundamental por conexidad cuando de NNA se trata *ya que este derecho no solo es un mecanismo para el desarrollo cognitivo óptimo de un ser humano sino que además es el espacio en que los menores de edad desarrollan su ser social en un espacio protegido, contribuyendo a la paz y el desarrollo y “constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de la niñez y la adolescencia, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización”* (UNICEF, s.f.)

En coherencia con esta manifestación de Unicef, la comunidad internacional a través de diferentes estudios ha evidenciado que la actividad física y el deporte en edad escolar implican desarrollo de las la habilidades motoras, mejoría del sistema cardiorrespiratorio, disminución del sobrepeso que afecta a más de la mitad de la población de todos los países de la región latinoamericana, posibilita la transferencia del aprendizaje de habilidades cognoscitivas, psicomotoras y actitudes afectivas[[17]](#footnote-17) originadas en la práctica de la actividad física a otros esferas vitales del NNA (Organización Panamericana de la Salud, 2016) (Comisión Europea) (Wenzelburger, s.f).

Estudios de la Universidad Oriental de Finlandia señalan que los NNA que a través de la actividad física y el deporte -a diferencia de quienes no tienen acceso a estas actividades para mejorar sus habilidades motoras-, adquieren mejores habilidades motoras, presentan estructuras cerebrales subcorticales más grandes, activación cerebral más eficiente y eficiencia neuroeléctrica durante tareas cognitivas[[18]](#footnote-18), mayor control de conducta inhibitoria en tareas que requieren atención y mejoran la memoria de trabajo.

Asimismo, un grupo de investigadores del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos de Chile (2017) demostró la relación directa existente entre las horas de actividad física versus los resultados de las pruebas PISA independientemente del colegio o nivel socioeconómico, allí se determinó que la relación entre sociedades con niveles de rendimiento educativo alto generan mayor productividad, mejores niveles socioeconómicos y reducen la brecha de desigualdad. Esto se evidencia en la relación directa que hay entre los resultados de las pruebas PISA y el Producto Interno Bruto per cápita. Por otra parte, según el informe “*La hora de la igualdad*” de la (CEPAL, 2010) altos niveles de educación promueven el desarrollo de en materia de innovación, competitividad y productividad; reduciendo la brecha de inequidad por nivel socioeconómico, de género y territorial. En este sentido, el deporte y la actividad física en edad escolar tienen beneficios revelados no sólo en el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de quienes lo practican, sino que tiene relación directa con el desarrollo socio-económico de un país.

En cuanto al impacto económico que han generado los Juegos Nacionales Intercolegiados, siguiendo el estudio realizado por (Lara, 2015) que evalúa el impacto que tuvieron los juegos en el municipio de Chía, se determinó que para el año 2013 debido a la realización de los juegos se beneficiaron 800 niños de alimentación con un precio costo-beneficio de 56.250 pesos, 5.265 pesos por hospedaje y 33.750 pesos en cuanto a transporte; lo cual se arrojó un total de 95.625 pesos por niño para asegurar su formación deportiva. Para el año 2014 este precio costo-beneficio se mantuvo beneficiando el desarrollo deportivo y educativo de 1.200 niños, de estos beneficiados el 47% corresponde a los estratos socio-económicos 1 y 2 y el 41% a estrato 3. Por otra parte, los juegos promovieron avances en mejoramiento de infraestructura deportiva y educativa.

1. **Programa Supérate Intercolegiados**

El Programa Supérate Intercolegiados es actualmente el programa de política pública con enfoque de inclusión y apoyado en un plan de incentivos dirigido a estudiantes y deportistas, docentes y entrenadores; el cual hace posible el desarrollo y práctica deportiva en todo el territorio nacional en los niveles descentralizados (departamentos, Distrito Capital y municipios) con la promoción, implementación y ejecución de la práctica del deporte mediante una plataforma de competencias deportivas dirigido a Niños Niñas y Adolescentes escolarizados y no escolarizados.

Supérate impacta psicosocialmente al estado colombiano, particularmente por dirigirse a todos los menores de edad del país permitiendo que tanto aquellos especialmente vulnerables por su situación económica o de discapacidad, como aquellos que se encuentran en mejores condiciones, tengan las mismas oportunidades de participación activa y posibilidad de identificación del sector deportivo como un referente de construcción y alcance de metas concretas de superación e incluso de planeación de proyecto de vida.

 Adicionalmente, como es sabido el deporte es una herramienta de transformación social por lo que tanto normatividad nacional como internacional sanciona su importancia en el desarrollo del ser humano. En esta medida, el impacto psicosocial del programa es también aquel que permite dar cumplimiento y es una manifestación del estado colombiano dada en los artículos 44 y 52 de la constitución política de Colombia, al igual que a los artículos 7, 8, 10, 27, 30, 31, 36, 38, 41 y 201 a 203 de la Ley 1098 de 2006. Igualmente garantiza los principios jurídicos en que se basa la Carta Internacional de Derechos Humanos de 1948 (Resolución 20C/5.4 Y 38C/15 de la UNESCO), lo que se evidencia en la promulgación de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte la cual dicta que:

*“Una de las condiciones del ejercicio de los derechos humanos es que todas las personas dispongan de la libertad y la seguridad para desarrollar y preservar su bienestar y sus capacidades físicas, psicológicas y sociales…los recursos, el poder y la responsabilidad de la educación física, la actividad física y el deporte deben asignarse sin discriminación alguna a fin de superar la exclusión experimentada por los grupos vulnerables o marginados…Reconociendo también que la educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar diversos beneficios individuales y sociales, como la salud, el desarrollo social y económico, el empoderamiento de los jóvenes, la reconciliación y la paz”* (Preámbulo, 2015).

Finalmente, a partir de la cita anterior, es posible afirmar que el impacto psicosocial del programa está igualmente en los beneficios individuales y sociales como la salud y el desarrollo económico que la ejecución del programa, representa para todos los demás actores diferentes a menores de edad involucrados en su desarrollo como lo son los menores de edad espectadores de los juegos, entrenadores, asistentes técnicos, jefes de misión, y demás mayores de edad vinculados directa o indirectamente al desarrollo del programa.

 La apertura de las ciudades frente al resto del país, el prestigio obtenido al ser escogidas como sede de los juegos, la percepción de habitantes y visitantes o turistas de la ciudad como referente del desarrollo deportivo, fortalecimiento de la cohesión social y sentimiento de pertenencia entre los habitantes de la misma, son las principales maneras de impacto social reconocidas para este tipo de eventos deportivos según investigaciones nacionales e internacionales relacionadas con este aspecto (Sanza, Moreno y Camacho, 2012) (Gursoy y Kendall, 2006) (Preuss y Solberg, 2006).

1. **Conclusión**

Los estudios del desarrollo humano develan que el menor de edad es constante y especialmente influenciado positiva o negativamente por los múltiples factores y variables biológicos, psicológicos y sociales que le rodean y de acuerdo a la intensidad y frecuencia de los mismos; las consecuencias a mediano y largo plazo que se reflejan en las diferentes esferas en las que se desenvuelve el ser humano[[19]](#footnote-19) son clave para su desarrollo integral.

 En este sentido, estos factores representan oportunidades o espacios de trabajo para los NNA donde cabe la posibilidad de poder incidir directamente en la modificación de su conducta, el de deporte escolar es la herramienta más eficiente para la construcción de este trabajo ya que la participación de los NNA en los Juegos Nacionales Intercolegiados es un escenario que la prevención de su amenaza o vulneración y es en sí misma la materialización de la protección integral en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal[[20]](#footnote-20). Lo anterior en el entendido que el deporte escolar es un espacio en que es posible obtener la atención del menor de edad y controlar las variables del contexto con el propósito de brindarle un lugar seguro y sano de aprendizajes para la vida en sociedad.

En este orden de ideas, se entiende que siendo el menor de edad un ser humano que se encuentra en una de las cuatro etapas fundamentales (infancia, niñez, pre-adolescencia y adolescencia) para un desarrollo biopsicosocial sano, la participación en los juegos nacionales Intercolegiados le permite aprender y ampliar aptitudes y actitudes de interacción e integración social con pares y figuras de autoridad, mejorar su rendimiento académico, aprendizaje de valores sociales y personales, trabajo en equipo, liderazgo, comunicación asertiva, respeto por normas legales y sociales, entre otros.

Con base en lo anterior, es posible afirmar que este tipo de programas no pueden constituir políticas públicas ya que estas en sentido estricto se encaminan a solucionar o prevenir una situación definida como problemática en un contexto sociopolítico, económico y cultural concreto.

En este mismo sentido, dado que el deporte escolar contribuye indiscutiblemente de manera directa a la intervención de la vulnerabilidad y desarrollo sano e integral de los menores de edad, aporta al crecimiento económico de las ciudades que sirven como sede para este tipo de eventos, impacto transitivo en el desarrollo y productividad socio económica de la población, y finalmente a nivel país y es un instrumento clave en el cumplimiento de las obligaciones jurídicas internacionales contraídas por el estado Colombiano y el avance hacia el cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible (1, 3, 4, 5, 8, 10 y 16); es menester que los Juegos Nacionales Intercolegiados constituyan un programa continuo de Estado.

**Referencias Bibliográficas**

CEPAL – UN, (2010). La hora de la igualdad: brechas por cerrar, caminos por abrir. Trigésimo tercer periodo de sesiones de sesiones de la CEPAL. Brasilia, 30 de mayo a 1 de junio de 2010.

<http://www.mindep.cl/wp-content/uploads/2016/06/Plan-Estrat%C3%A9gico-Nacional-Mindep-Resumen.pdf>

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/132637/El-fomento-de-la-actividad-f%C3%ADsica-y-deportiva-en-el-plano-regional-y-comunal.pdf;sequence=1>

<http://www.educando.edu.do/articulos/docente/la-importancia-del-deporte-escolar/>

<https://enlinea.santotomas.cl/blog-expertos/actividad-fisica-deporte-edad-escolar/>

<http://www.revistaeducacion.mec.es/re335/re335_10.pdf>

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=163024659007>

<https://abarajas.webs.uvigo.es/LOS%20EVENTOS%20DEPORTIVOS%20COMO%20GENERADORES%20DE%20IMPACTO%20ECONOMICO.pdf>

https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=rVxhfz3GYykC&oi=fnd&pg=PR9&dq=vulnerabilidad+infantil&ots=ulDz8bm6qx&sig=yTIdPBSNde2VZXoQ4NRiAuKCRIs#v=onepage&q&f=false

Hermida, María Julia, Soledad Segretin, María, Lipina Sol Benarós, Sebastián Javier, Colombo, Jorge Augusto, Abordajes neurocognitivos en el estudio de la pobreza infantil: consideraciones conceptuales y metodológicas. International Journal of Psychology and Psychological Therapy [en linea] 2010, 10 (Junio): [Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018] Disponible en:[<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=56017095002>](https://www.redalyc.org/articulo.oa)ISSN 1577-7057.

Lara, G. 2015. *Impacto socio-económico de los juegos supérate en el municipio de Chía, Cundinamarca en los años 2013-2014*. En: Revista Digital: Actividad Física y Deporte. Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales.

Torres, J & Santander, J. (2013). Introducción a las políticas públicas: conceptos y herramientas desde la relación del Estado y la ciudadanía. Ed. IEMP.

1. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos (Articulo 7 L. 1098 de 2006). [↑](#footnote-ref-1)
2. Fiscalía General de la Nación (2012 a 2017). Revista Forensis.

 Reynolds, Temple y Ou (2003). [↑](#footnote-ref-2)
3. Sentencia C-758 De 2002

MINEPS VI – Plan De Acción De Kazán P. 10

Artículo 52, Constitución Política De Colombia

Resolución 20C/5.4 Y 38C/15 UNESCO, Carta Internacional De La Educación Física Y El Deporte.

Principio Número 7, Declaración De Los Derechos De Los Niños.

Articulo 30 Numeral 1, Convención De Los DD De Los Niños.

Artículo 12, Pacto Internacional DESC [↑](#footnote-ref-3)
4. Gaceta 394 del Congreso de la Republica, Bogotá́, D. C., viernes, 8 de junio de 2018, ISSN 0123 – 9066. [↑](#footnote-ref-4)
5. Gaceta 394 Del Congreso De La Republica, Bogotá́, D. C., Viernes, 8 De Junio De 2018, Issn 0123 – 9066. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ley 1098 De 2006. [↑](#footnote-ref-6)
7. Ley 1098 De 2006. [↑](#footnote-ref-7)
8. Entiéndase que, para el momento de expedición de la presente ley, la ley de protección del infante y adolescente es la ley 1098 de 2006. [↑](#footnote-ref-8)
9. MINEPS VI, UNESCO. Plan de Acción de Kazán. [↑](#footnote-ref-9)
10. Articulo 7 Ley 1098 de 2006. [↑](#footnote-ref-10)
11. Artículo 52, Const. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y **constituyen gasto público social**. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. [↑](#footnote-ref-11)
12. “El objetivo principal de dichas intervenciones consiste en analizar los procesos de plasticidad neurocognitiva a través de la ejercitación o el entrenamiento de procesos cognitivos básicos que se asocian a la adquisición de los primeros aprendizajes escolares. Estas intervenciones se han practicado en poblaciones inFantiles sanas (Rueda, Rothbart, McCandliss, Saccomanno y Posner, 2005; Stevens, ±anning, Coch, Sanders y Neville, 2008; Thorell, Lindqvist, Bergman Nutley, Bohlin y Klingberg, 2009), en situación de vulnerabilidad social (Colombo y Lipina, 2005; Diamond, Barnett, Thomas y Munro, 2007; Neville, Andersson, Bagdade et al., 2007; Wilson, Dehaene, Dubois y Fayol, 2009) y con trastornos del desarrollo (Temple, Deutsch, Poldrack, Miller, Tallal, Merzenich y Gabrieli, 2003; McCandliss, Beck, Sandak y Perfetti, 2003; Wilson, Rev- kin, Cohen, Cohen y Dehaene, 2006; Klingberg, Fernell, Olesen, Johnson, Gustavsson, Dahlstrom, Gillberg, Forssberg y Westerberg, 2005)”. [↑](#footnote-ref-12)
13. Las actividades se basan en desarrollos teóricos provenientes del ámbito de la Psicología del Desarrollo, como por ejemplo las de Piaget, Dewey, Erikson, Skinner y Bronfenbrenner. [↑](#footnote-ref-13)
14. Ver estudios de currículo High Scope, proyecto Abecedario y Movimiento juego y deporte como acción de transformación psicosocial. [↑](#footnote-ref-14)
15. “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”(Artículo 44, Const, 1991). [↑](#footnote-ref-15)
16. Tratados y convenios internacionales parte del bloque de constitucionalidad ratificados en el artículo 93 de la Constitución política colombiana, que se enlistan al inicio del presente documento. [↑](#footnote-ref-16)
17. La transferencia es una consecuencia automática de ejercicio mental que ocurre cuando lo que se aprende en una situación facilita (o inhibe) el aprendizaje o desempeño en otras situaciones (Wenzelburger) y es explicada de diferentes formas según los paradigmas de cada de las teorías del aprendizaje. Por ejemplo, para la disciplina mental la transferencia es una consecuencia automática de ejercicio mental, según la teoría de la configuración Gestal la transferencia ocurre si es posible reconocer una relación significativa en dos patrones de situación, según la teoría cognoscitiva ocurre a causa de similaridades de percepción entre situaciones y en la forma de generalizaciones, conceptos o intuiciones desarrolladas en una situación y útiles en otra, etcétera. [↑](#footnote-ref-17)
18. “No rinde igual un niño, aunque sea tan inteligente como otro, si no hace ejercicio, independiente del colegio, nivel socioeconómico, nivel de escolaridad o sexo. Siempre el que hace, al menos, cuatro horas semanales, alcanza mejor puntaje en el Simce o la PSU” (Burrows, s.f). [↑](#footnote-ref-18)
19. Individual, familiar, comunitaria, social [↑](#footnote-ref-19)
20. Artículo 7 de la ley 1098 de 2006 [↑](#footnote-ref-20)